

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 20 de febrero de 2024

Radicado No. 2018-0439

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas (*archivos digitales nos. 19, 20 y 21*).

2. Revisada la actuación, observa el despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, por cuanto con la documental aportada por las partes es suficiente para definir la litis, sin que sea necesario decretar pruebas adicionales.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ